



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

México, D.F., a 27 de julio de 2009.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100033209**, presentada el día 30 de junio de 2009.

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha 30 de junio de 2009, se recibió la solicitud número 1117100033209, por el medio electrónico denominado INFOMEX, la cual se presentó en el siguiente tenor:

*“QUIERO SABER EL NÚMERO DE QUEJAS POR PARTE DE PROFESORES Y ALUMNOS QUE EXISTEN EN CONTRA DE LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS, DURANTE EL TIEMPO QUE HAN LABORADO EN LA E.S.C.A. SANTO TOMÁS : M. EN C. DELY KAROLINA URBANO SÁNCHEZ, C.P. JUAN FLORES SAAVEDRA Y C.P. NORMA CANO OLEA; ASÍ COMO EL CONTENIDO DE CADA UNA DE ELLAS Y LA SANCIÓN QUE RECIBIERON POR LAS MISMAS..”(sic)*

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 30 de junio de 2009, la Unidad de Enlace procedió a turnar la solicitud de información a las Unidades Administrativas denominadas Escuela Superior de Comercio y Administración, Unidad Santo Tomás, Oficina del Abogado General y la Defensoría de los Derechos Politécnicos, todas del Instituto Politécnico Nacional, mediante los oficios número AG-UE-01-09/930, AG-UE-01-09/931 y AG-UE-01-09/932 por considerarlo asunto de su competencia.

**TERCERO.-** Mediante Oficio No ST/1304/09 de fecha 02 de julio de 2009, la Escuela Superior de Comercio y Administración, Unidad Santo Tomás, informó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional, lo siguiente:

*“...le informamos que hay cero quejas y/o sanciones hacia los funcionarios citados. ”(sic)*

**CUARTO.-** Mediante Oficio No DNCyD-03-09/820 de fecha 27 de julio de 2009, la Dirección de Normatividad, Consulta y Dictaminación de la Oficina del Abogado General, informó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional, lo siguiente:

*“...me permito informarle que se giró atento oficio a la Dirección de Asuntos Jurídicos, solicitándole la información requerida, quien dio contestación mediante oficio número DAJ-DAL-02-09/973 de fecha 7 de julio del año en curso, signado por el titular de dicha área, licenciado Benjamín Maza Martínez, documento que corre agregado al presente escrito, dando con esto cumplimiento a lo solicitado por esa Unidad de Enlace. ”(sic)*



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

**QUINTO.-** Mediante Oficio No DAJ-DAL-02-09/973 de fecha 07 de julio de 2009, la Dirección de Asuntos Jurídicos, informó a la Dirección de Normatividad, Consulta y Dictaminación, ambas de la Oficina del Abogado General del Instituto Politécnico Nacional, lo siguiente:

*“...le comunico que el Instituto Politécnico Nacional, no es la instancia facultada para informar sobre el número de quejas, o en su caso, de las sanciones que deriven de las mismas, que hayan sido promovidas en contra de los servidores públicos que desarrollan al interior del mismo, una función de esta naturaleza.*

*Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 16 y 37, fracciones XII, XVII y XXVII de la Ley orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 3º, 4º y 10º, 11, 12, 12, 14, 20 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los servidores Públicos y 13 del Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional, la autoridad legalmente facultada para conocer y en su caso, informar de las quejas que han sido promovidas en contra de los servidores públicos que se desempeñan en el Instituto Politécnico Nacional, así como de las sanciones que hayan derivado de las mismas, es el Órgano Interno de Control. “(sic)*

**SEXTO.-** Mediante Oficio No 304/2009 de fecha 01 de julio de 2009, la Dirección de la Defensoría de los Derechos Politécnicos, informó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional, lo siguiente:

*“...le comento:*

*Por lo que se refiere al número de quejas, las cuales son procedimientos de investigación que realiza la Defensoría de los Derechos Politécnicos para acreditar alguna posible afectación a los derechos de los miembros de la comunidad politécnica, este Órgano reporta que al día de hoy se registran 0 (cero) número de quejas en contra de dichos servidores públicos. “(sic)*

**SÉPTIMO.-** Con fecha 06 de agosto de 2009, a través del oficio AG-UE-01-09/1049, se envió al Comité de Información, la solicitud para sus observaciones.

**OCTAVO.-** Por oficio número 11/013/1049/2009 de fecha 11 de agosto de 2009 el Órgano Interno de Control realizó la siguiente observación:

*“Es necesario que la Oficina del Abogado General precise si tiene o no la información, en virtud de que en su respuesta se limitó a indicar que no es la instancia facultada para informar sobre el número de quejas.*

*Se sugiere orientar al ciudadano, informando que puede presentar su solicitud ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública (SFP) para que pueda ser atendida por el Órgano Interno de Control en el IPN.”(sic)*

**NOVENO.-** A través del oficio número AG-UE-01-09/1084 de fecha 14 de agosto de 2009 la Unidad de Enlace requirió a la Dirección de Normatividad, Consulta y Dictaminación, en términos de lo manifestado por los miembros del Comité de Información.



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

**DÉCIMO.-** La Dirección de Normatividad, Consulta y Dictaminación, en cumplimiento al requerimiento de la Unidad de Enlace por oficio número DNCyD-03-09/962 de fecha 17 de agosto de 2009, manifestó lo siguiente:

*“...me permito informarle que se giró atento oficio a la Dirección de Asuntos Jurídicos, solicitándole la información requerida, quien dio contestación mediante oficio número **DAJ-DAL-02-09/1112** de fecha **18 de agosto de 2009**, signado por el titular de dicha área, licenciado **Benjamín Maza Martínez**, documento que corre agregado al presente escrito, dando con esto cumplimiento a lo solicitado por esa Unidad de Enlace.” (sic)*

**Se transcribe el oficio DAJ-DAL-02-09/1112:**

*“Sobre el particular le comunico que esta área no cuenta con la información solicitada, ya que como señaló en mi diverso DAJ-DAL-02-09/973, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 16 y 37, fracciones XII, XVII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 3º, 4º y 10º, 11, 12, 13, 14, 20 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los servidores Públicos y 13 del Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional, la autoridad legalmente facultada para conocer y en su caso, informar de las quejas que han sido promovidas en contra de los servidores públicos que se desempeñan en el Instituto Politécnico Nacional, así como de las sanciones que hayan derivado de las mismas, es el Órgano Interno de Control.*

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracción I, II, III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70 de su Reglamento.

**SEGUNDO.-** Que este H. Comité de Información procedió al estudio y análisis del caso que nos ocupa, y se cercioró de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos solicitados en las Unidades Administrativas Escuela Superior de Comercio y Administración, Unidad Santo Tomás, Oficina del Abogado General y la Defensoría de los Derechos Politécnicos, todas del Instituto Politécnico Nacional, en virtud de la contestación proporcionada por dichas Unidades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la **INEXISTENCIA** de la Información solicitada por el particular en los archivos y registros de las Unidades Administrativas de esta Casa de Estudios.

**TERCERO.-** Con apoyo en lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, misma que quedó precisada en el Resultando Primero de la presente resolución, en los archivos y registros de las Unidades Administrativas, del Instituto Politécnico Nacional.



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Derivado de la respuestas proporcionadas por las Unidades denominadas Escuela Superior de Comercio y Administración, Unidad Santo Tomás, Oficina del Abogado General y la Defensoría de los Derechos Politécnicos, todas del Instituto Politécnico Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se confirma la **INEXISTENCIA** de la Información solicitada por el particular, en los archivos y registros de las Unidades Administrativas de esta Casa de Estudios.

**SEGUNDO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento.

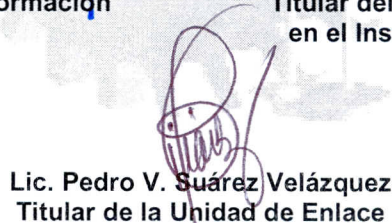
**TERCERO.-** Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

**CUARTO.-** Notifíquese al particular la presente resolución por medio del Sistema Electrónico denominado INFOMEX, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

  
Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz  
Presidente del Comité de Información

  
Lic. Rodrigo Martínez Sandoval  
Titular del Órgano Interno de Control  
en el Instituto Politécnico Nacional

  
Lic. Pedro V. Suárez Velázquez  
Titular de la Unidad de Enlace